

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 6 de diciembre de 2022, para que provea, informando que la parte demandante allega solicitud de terminación.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto Termina por pago total Levanta medidas
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Clase de Proceso:	Ejecutivo con acción personal
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. Nit N° 890.903.938-8
Demandado:	JOSÉ FRANKLIN ZULUAGA MARÍN CC N° 7.557.140
Radicado:	630014003007-2019--00678-00

Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede y revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación, advierte el Despacho que se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA SA en contra de JOSÉ FRANKLIN ZULUAGA MARÓN por **PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-172534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de propiedad del extremo ejecutado FRANKLIN ZULUAGA MARÍN, identificada con la C.C. N° 7.557.140.

Por el Centro de Servicios Judiciales **líbrese el oficio correspondiente informando que el oficio No. 6032 del 13 de noviembre de 2019**, quedó sin efectos y remítase al correo electrónico Noticiar la presente decisión al correo electrónico jofranzuluaga@gmail.com del demandado para su diligenciamiento, de conformidad con la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE y ENTREGA a la parte demandada, previa cancelación de las expensas necesarias, del documento ejecutivo que respaldó el cobro en el presente asunto, **con la constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.**

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez verificado el cumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 219** DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33edcc0199635477ac5175659e4bc2d8b9dd4f7e45a5aec6b1d4a82f4c108bdc**

Documento generado en 03/12/2022 06:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>